

7050001 -043 No.

 1128

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, - 9 MAR 2016

URGENTE

Señor
Representante Legal
FUMIMETA Y EXTINTORES SEGURIDAD
KR 31 41 65 centro
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00145 del 01/03/2016
Radicado 03902 del 20/08/2014 - caso Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,



NUBIA LUCÍA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio

Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. Nº 0 0 1 4 5

(0 1 MAR 2016)

7050001-043

RADICADO: 3902 del 20 de agosto de 2014 (ARL SURA)

QUERELLANTE: de oficio

CONTRA: FUMIMETA Y EXTINTORES SEGURIDAD

AUTO COMISORIO: 0668 del 28 de agosto de 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1437 de 2011 Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015, expedidas por Mintrabajo y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CE 2014411004969 de fecha 1 de abril de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 3902 de fecha agosto 20 de agosto de 2014, la Administradora de Riesgos Laborales SURA en cumplimiento a su obligación legal establecida en el art. 7 de la Ley 1562 de 2012 y circular unificada 2004, a través de su representante Legal reporta el presunto incumplimiento del pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo febrero de 2014, por parte del empleador **FUMIMETA Y EXTINTORES SEGURIDAD**, Nit 1121852859 que de acuerdo a la información que reposa en la Cámara de Comercio Villavicencio, pertenece a la empresa **RIAÑO RAMIREZ S.A.S**, identificado con Nit **Nº.900692946-1**, con dirección de notificación judicial en la Carrera 31 N° 41-65 Centro de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Que mediante auto número 0668 del 28 de agosto de 2014, se avoco el conocimiento y se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra Cuesta para adelantar la averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias: Con auto de 3 de septiembre de 2014, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo quien ordenó correr traslado al representante legal de la empresa FUMIMETA Y EXTINTORES SEGURIDAD, informando el inicio de la averiguación preliminar y requiriéndolo para que allegara los documentos referidos en el acta de trámite, como también, las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer. (fl.8)

Con oficio N° 02342 del 4 de septiembre de 2014, se informó el inicio de averiguación preliminar al representante legal de la empresa FUMIMETA Y EXTINTORES SEGURIDAD y se le requirió para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el acta de trámite.

Una vez consultada la plataforma virtual de Registro único empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES), se pudo constatar la dirección de notificación, de la empresa que nos ocupa. Por lo que, se envió nueva comunicación del inicio de averiguación preliminar al representante legal de la empresa (fls.20,21,22, 23).

Mediante oficio radicado N° 0154 del 14 de enero de 2016, suscrito por la representante legal de la empresa FUMIMETA Y EXTINTORES SEGURIDAD, aporta copia de las planillas de autoliquidación de aportes correspondientes a los periodos de abril y marzo de 2014, como también, copia de certificación por concepto de aportes a riesgos laborales que señala que la citada empresa no presenta cotizaciones en mora.

Concluida la etapa de averiguación preliminar se procede a resolver de fondo las diligencias iniciadas a FUMIMETA Y EXTINTORES SEGURIDAD que pertenece a la empresa RIAÑO RAMIREZ S.A.S, identificado con Nit N° .900692946-1.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es

más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 3902, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo febrero de 2014, por parte del empleador FUMIMETA Y EXTINTORES SEGURIDAD, de propiedad de la empresa RIAÑO RAMIREZ S.A.S, por lo que, se comisionó al Inspector de Trabajo para adelantar la averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo; Quien procedió a informar el inicio de averiguación preliminar al representante legal de la empresa que nos ocupa y a requerirlo para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el acta de trámite.

Una vez consultada la plataforma virtual de Registro único empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES), se pudo constatar la dirección de notificación, de la empresa que nos ocupa. Por lo que, se envió nueva comunicación del inicio de averiguación preliminar al representante legal de la empresa, quien, mediante oficio radicado N° 0154 del 14 de enero de 2016, aportó copia de las planillas de autoliquidación de aportes correspondientes a los periodos de abril y marzo de 2014, como también, copia de certificación por concepto de aportes a riesgos laborales que señala que la citada empresa no presenta cotizaciones en mora.

Visto lo anterior, Visto lo anterior, existe certeza para el Despacho, que el empleador FUMIMETA Y EXTINTORES SEGURIDAD, no presenta cotizaciones en mora ni notas por pagar o aclarar referentes al pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales, de conformidad con el reporte efectuado por la ARL SURA; razón por la cual, es procedente ordenar el archivo de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, adelantada en contra de la empresa **FUMIMETA Y EXTINTORES SEGURIDAD**, que de acuerdo a la información que reposa en la Cámara de Comercio Villavicencio, pertenece a la empresa **RIAÑO RAMIREZ S.A.S**, identificado con Nit **N°.900692946-1**, con dirección de notificación judicial en la Carrera 31 N° 41-65 Centro de la ciudad de

AUTO NÚMERO: *Nº 00145*

FECHA:

HOJA No 4

Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCÍA ARIZA TOVAR
Directora Territorial Del Meta (e)

Elaboró: C. Becerra
Revisó y aprobó: Nubia A.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Angela Hernández		Nombre del distribuidor:	
C.C. CA 40.460.915		Centro de Distribución:	
Observaciones: se trasladó		Observaciones:	

